

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

**INTERLOCUTORIO CIVIL No. 232
RADICACIÓN 2021-00082-00
DECLARATIVO DE PERTENENCIA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Trujillo valle, abril veintiséis (26) del dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial de la parte demandante dentro de este proceso declarativo de Pertenencia promovido por la señora YOLANDA OVIEDO OCAMPO, radicó memorial solicitando la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, de conformidad con lo normado en el artículo 314 del Código General del Proceso.

Revisado el proceso, observa el despacho que la solicitud impetrada por el apoderado es viable, toda vez que la solicitud viene coadyuvada por la demandante quien en escrito adjunto expresa las razones de peso que motivaron su decisión, para no continuar con este asunto.

Considerando el despacho, que la petición elevada por el abogado y avalada por la demandante, reúne los requisitos del artículo 314 del Código General del Proceso, y quien la presenta tiene las facultades para ello, es procedente ordenar la terminación del proceso, y la cancelación de la Inscripción de la demanda que pesa sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 384-43628, medida que había sido comunicada con oficio civil No. 203 del 25 de Junio del 2021, de igual manera el retiro de la valla instalada en el predio objeto de usucapión.

Sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE

1º. DECLARAR la terminación del presente proceso declarativo de pertenencia que promoviera en este despacho La señora YOLANDA OVIEDO OCAMPO a través de apoderado judicial, contra LUZ ESTELLA ESTRADA TABORDA y personas desconocidas e indeterminadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso.

2°. Devolver a la parte interesada los anexos, sin desglose.

3°. LIBRESE oficio a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de la ciudad de Tuluá Valle del Cauca, para que se cancele la inscripción de la demanda que pesa sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 384-43628, medida que había sido comunicada mediante Oficio civil No. 203 del 25 de Junio del 2021.

4°. AUTORIZAR a la parte actora el retiro de la valla ubicada en el predio objeto de usucapión.

5°. Notificada y ejecutoriada la presente providencia archívese este proceso definitivamente y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE

| | |
|--|--|
|  Corte Republicana | Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 41 | |
| Hoy, mayo 6 de 2022 se notifica a las partes Auto No. 232 de abril 26 de 2022. | |
| Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria | |

EJECUTORIA: Mayo 9, 10 y 11 de 2022